

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 07 MAY 2010

**VISTO Y CONSIDERANDO**

Que se encuentra vigente a la fecha, la Resolución de Presidencia N° 416/08, la que reglamenta los concursos internos para cubrir vacantes en cargos jerárquicos de nivel inferior, no siendo conveniente su aplicación a concursos de cargos de máxima jerarquía en la carrera administrativa de planta permanente de ésta cámara.

Que tras las reuniones mantenidas con integrantes de la comisión directiva de APEL y los Directores de las distintas áreas administrativas y legislativas, se estima conveniente formalizar un sistema de concursos para cubrir cargos jerárquicos superiores, equivalentes a los niveles de Director General, Director y Sub-Director o sus equivalentes.

Que debe establecerse como método de acceso a los cargos jerárquicos un sistema basado en la competencia, aptitudes acreditadas y la antigüedad en el empleo.

Que se considera conveniente asignar mayor incidencia a la prueba de oposición, pero sin menospreciar los antecedentes laborales y la antigüedad que los postulantes acumulen en planta permanente en éste Poder Legislativo en áreas y cargos similares al concursado, propendiendo a un equilibrio que garantice igualdad de oportunidades para acceder al cargo al que se postulan.

Que corresponde entonces establecer la modalidad del concurso cerrado de oposición y antecedentes, cuyo alcance está limitado en una primera instancia, al personal de planta permanente del Poder Legislativo, y solo en caso de no ser cubiertas las vacantes, se llame a concurso abierto.

Que el presente sistema de selección podrá ser objeto de nuevas modificaciones si su futura implementación práctica así lo aconsejara.

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, de conformidad con lo establecido por el art. 34 del Reglamento Interno de la Cámara.

**POR ELLO:**

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA,  
DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** APROBAR el Reglamento de Concurso Interno para cubrir cargos de DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR y SUB-DIRECTOR o equivalentes de nivel superior de Planta Permanente del Poder Legislativo, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese, cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**140 / 10**

Legislador Manuel RAIMBAULT  
Vicepresidente 1°  
a/c de la Presidencia del Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**ANEXO I**

**(RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 140 / 10)**

**REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO PARA CUBRIR  
CARGOS DE NIVEL SUPERIOR**

**1 - DISPOSICIONES GENERALES**

1.1- Para cubrir cargos en los niveles de DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR o sus equivalentes según el organigrama vigente, se llamará a concurso cerrado de oposición y antecedentes, cuyo alcance estará limitado al personal de planta permanente del Poder Legislativo. Sólo en casos excepcionales se podrá, previa resolución debidamente fundada, omitir este procedimiento.

1.2 - La convocatoria a cubrir los cargos consignados en el punto anterior, alcanzará solo al personal de Planta Permanente de la Legislatura Provincial que acredite la categoría de revista y antigüedad, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Cargo a concursar</b>	<b>Antigüedad mínima (1)</b>	<b>Categoría mínima</b>
Sub-Director	5	19
Director	7	19
Director General (2)	10	21

(1) años, contados desde su designación en planta permanente hasta la fecha de cierre de inscripción del cargo a concursar.

(2) o su equivalente según el organigrama en vigencia. (ej.: Contador General, Asesor Letrado, Auditor General)

1.3 - La oposición consistirá en una evaluación escrita y otra oral. Los aspirantes serán evaluados por una Comisión Examinadora designada al efecto por la Presidencia de la Legislatura.

1.4 - Una vez designada la Comisión Examinadora, los integrantes de la misma serán notificados de manera fehaciente de las resoluciones, reglamentos y temario general del concurso del que participarán.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**1.5.-** Los exámenes se calificarán con una puntuación de 0 a 10 puntos el examen escrito y 0 a 5 puntos el examen oral. Se exigirá un mínimo de siete (7) puntos para aprobar el examen escrito, y tres (3) puntos en el examen oral. La calificación la llevará a cabo la Comisión Examinadora. La suma de las calificaciones obtenidas en ambos exámenes, será la nota final correspondiente a la oposición, con un mínimo de diez (10) puntos hasta un máximo de quince (15) puntos.

**1.6 - ES REQUISITO INDISPENSABLE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA PODER ACCEDER A INTEGRAR EL ORDEN DE MÉRITO.**

**1.7 -** Una vez finalizado el examen de oposición ( escrito y oral ), la Comisión Examinadora labrará un acta de examen consignando los datos de los participantes, sus calificaciones, hora de inicio y finalización y toda cuestión relacionada al examen que consideren necesaria documentar, luego de la firma del acta por parte de los integrantes de la Comisión se procederá a la calificación de los antecedentes.

**1.8 -** El puntaje correspondiente a la prueba de oposición (máximo 15 puntos) y a los antecedentes (máximo 10 puntos) se sumará, estableciendo de tal modo el orden de mérito de los concursantes, el cual debidamente firmado por los integrantes de la Comisión examinadora y adjuntado a las actas de examen, será elevado al Presidente de la Legislatura en sobre cerrado en un plazo no mayor a 48 horas de finalizado el examen correspondiente. Las decisiones de la Comisión Examinadora se tomarán por mayoría simple.

**1.9 -** Una vez recibido el Orden de Mérito por parte de la Comisión Examinadora, el Presidente del Poder Legislativo resolverá, respetando el puntaje obtenido, quien será designado en el cargo concursado. En caso que el agente desistiera de la designación, la misma se completará en orden sucesivo de puntaje decreciente hasta cubrir la vacante.

**1.10 -** Los concursos concluirán, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cierre del llamado a inscripción.

**1.11 - No podrán concursar:**

a) quienes registren sanciones disciplinarias en los últimos doce (12) meses, a contar de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

fecha del llamado.

b) quienes se encontraren gozando, o hubieren gozado dentro del último año, de una licencia sin goce de sueldo por más de seis (6) meses, continuos o discontinuos. Exceptúase de la presente prohibición a aquellos agentes que se encuentren gozando de una licencia por cargo de mayor jerarquía, siempre y cuando manifiesten expresamente que en caso de ganar el concurso, ocuparán efectivamente el cargo concursado por al menos tres (3) años continuos, contados a partir de la designación.

**1.12 - Impugnaciones.**

a) Contra la resolución que establece el orden de mérito podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la misma.

b) Dicho recurso, será concedido con efecto suspensivo, debiendo interponerse mediante escrito fundado ante la Presidencia, acompañando al mismo toda la prueba de que se intente valer. Sólo se admitirán los recursos fundados en error material o de procedimiento.

c) El plazo para resolver el recurso será de quince (15) días corridos. Si no fuere resuelto en término, el interesado podrá reputarlo como tácitamente denegado.

d) Si la Presidencia hiciera lugar al recurso y tuviera lugar una modificación en el orden de mérito, ésta se notificará a todos los integrantes del listado. Si tal modificación alterara la integración de la terna, sólo los ternados podrán impugnarla. En tal caso tendrán éstos un nuevo plazo de cinco (5) días para interponer recurso de reconsideración contra ésta última resolución. En tal supuesto, la resolución que al efecto se dicte será definitiva e irrecurrible.

**2 - OPOSICIÓN**

**2.1 - EXAMEN ESCRITO**

**2.1.1** - El Temario general que se utilizará para el examen escrito, se basará en asuntos relacionados con el cargo a cubrir, temas relacionados a otras áreas de la legislatura que se vinculen laboralmente con el cargo concursado, Reglamento Interno de la Cámara y normativa de carácter general, tanto provincial como nacional.

**2.1.2** - Una vez aprobado por el Presidente de la Cámara, el Temario general de examen

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

se notificará a los postulantes en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos luego de la fecha de cierre de inscripción al concurso. El tiempo que dista entre la fecha de cierre de inscripción y la fecha del examen de oposición no podrá ser menor a veinte (20) días corridos. Las inscripciones se realizarán, para todos los cargos a cubrir, en la Dirección de Despacho de la Presidencia, quien recibirá la documentación e informará al día hábil siguiente del cierre, detalle de los inscriptos al Presidente de la Cámara.

**2.1.3** - El examen escrito se realizará en la fecha, horario y lugar previsto por la resolución de convocatoria a concurso, con una tolerancia de 15 minutos. Una vez pasado en tiempo de tolerancia se dará comienzo al examen sobre la base del temario general correspondiente al cargo concursado.

**2.1.4.-** Acto seguido, se elegirá al azar y a la vista de los presentes, uno de tres sobres conteniendo un mínimo de treinta (30) y un máximo de cincuenta (50) preguntas y/o ejercicios, que conformarán la totalidad del examen escrito. Los tres sobres cerrados y precintados, serán entregados a la Comisión Examinadora por Secretaría General de Presidencia al momento de inicio del examen correspondiente.

**2.1.5** – El examen escrito deberá ser realizado de puño y letra del postulante, salvo en los casos en que una parte del mismo requiera el uso de medios de impresión o se requiera en soporte informático.

**2.1.6** - Los participantes del concurso tendrán hasta dos (2) horas para completar su examen, el que deberán entregar firmado a la comisión examinadora, comunicándose los resultados según lo previsto por la reglamentación.

## **2.2 - EXAMEN ORAL**

**2.2.1** – La Comisión examinadora dispondrá de una hora como máximo a fin de examinar de manera oral, al postulante al cargo.

**2.2.2** – Las preguntas a realizar en el examen oral quedarán a elección de la comisión

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

examinadora teniendo presente que la temática de las mismas deberá por lo menos contener aspectos relacionados con las misiones y funciones del cargo a concursar, estudios cursados, antecedentes laborales anteriores, capacitación específica, manejo de personal, resolución de conflictos y cualquier otro tema de índole laboral sobre el que consideren necesario indagar.

**3 - ANTECEDENTES**

**3.1-** Los antecedentes se calificarán de 0 a 10 puntos, según los siguientes rubros:

Estudios: hasta 4 puntos;

Antigüedad laboral: hasta 2 puntos;

Experiencia laboral: hasta 2 puntos;

Otros: hasta 2 puntos.

**3.2** - La calificación la llevará a cabo la Comisión Examinadora, pudiendo requerir los informes que estime pertinentes, y se compondrá según las siguientes pautas:

**3.2.1** - Antecedentes por estudios.

a) Título universitario: 3 puntos

b) Título terciario: 1,5 puntos

c) Título secundario: 1 punto

d) Cursos específicos: 1 punto

e) Capacitación interna: 1,5 puntos

En este rubro se debe considerar, de los Títulos obtenidos por el postulante, solo el de mayor puntaje, pudiéndose sumar a ellos los ítems d) y e), hasta el máximo ( 4 puntos).

Tanto la capacitación interna (e) como cursos específicos (d), para poder otorgar puntaje deben estar relacionados de manera directa con el cargo a concursar.

**3.2.2** - Antecedentes por Antigüedad laboral.

Se calificará con 20 centésimas (0.20) por cada año de servicio que exceda lo exigido en punto 1.2 del presente reglamento (antigüedad mínima para postularse), prestado en planta permanente del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, hasta un máximo de 2 puntos.

**3.2.3** - Antecedentes por Experiencia laboral.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Se calificará con 40 centésimas (0.40) por cada año de servicio efectivamente prestado en planta permanente del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, cumpliendo funciones en el cargo a concursar o en el inmediato inferior o de igual nivel jerárquico, hasta un máximo de 2 puntos.

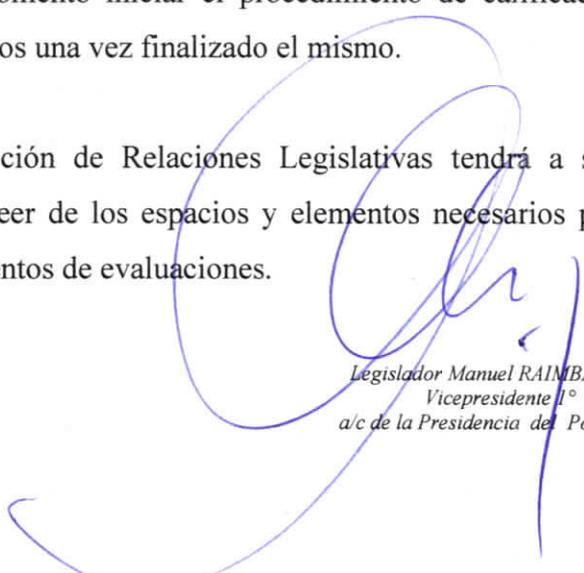
**3.2.4 - Otros antecedentes.**

Dentro de este ítem se evaluará el legajo personal del aspirante, y se tendrá en cuenta, a favor o en contra, cualquier antecedente no contemplado en los rubros precedentes y que a criterio de la Comisión Examinadora merezca ser considerado; (por ej.: sanciones, felicitaciones, licencias extraordinarias, servicios prestados fuera del horario habitual, presentismo, contratación al trabajo, cargos desempeñados, etc.), hasta un máximo de 2 puntos.

**3.3 -** Sólo se computarán aquellos antecedentes cumplidos y acreditados a la fecha de cierre del llamado a inscripción del respectivo concurso.

**3.4 -** A los efectos de proceder a la calificación de antecedentes, la Dirección de Administración pondrá a disposición de la Comisión Examinadora los legajos de los postulantes al momento iniciar el procedimiento de calificación de antecedentes, los que serán devueltos una vez finalizado el mismo.

**3.5 -** La Dirección de Relaciones Legislativas tendrá a su cargo las tareas de coordinar y proveer de los espacios y elementos necesarios para el normal desarrollo de los procedimientos de evaluaciones.

  
Legislador Manuel RAIMBAULT  
Vicepresidente 1°  
a/c de la Presidencia del Poder Legislativo